

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

TARIFAS (1)

de la contribución industrial y de comercio

Aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales órdenes.

Tarifa tercera

(Continuación)

37. Máquinas ó tornos de retorcer uno ó más cubos, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos..... 3 30
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos.. 2 35
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos..... 1 25

NOTA. Cuando los tornos que se expresan en el número anterior están destinados á la obtención de urdimbre, sólo se tendrán en cuenta para el pago de la contribución industrial la tercera parte de los husos que contengan; pero si estuviesen dedicados á la fabricación de tramas ó torzales, estarán sujetos á pago todos los husos que contengan.

38. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, en los que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamascadas, etcétera:

Movidos por agua, vapor,

Pesetas

gas, etc. Se pagará por cada uno.....	25 50
Los mismos telares para las mismas clases de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..	20 50
39. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard, en que se tejen telas lisas: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	22 50
Los mismos telares para igual clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	18
40. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamascadas. Se pagará por cada uno.....	12 90
41. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen telas lisas. Se pagará por cada uno.....	8 75
42. Telares mecánicos con aparatos á la Jacquard en que se tejen tisús y otras telas como de seda, oro ó plata destinadas á ornamentos de iglesia, etc. Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	38 50
Los mismos telares para igual clase de telas, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	32 20
43. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard, en que se tejen las telas expresadas anteriormente: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	32 20
Los mismos telares para la misma clase de telas movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	25 70
44. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.	18
45. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.....	12 80

Telares de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cáñamo, yute, lana, ó algodón

46. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por

Pesetas

cada uno.....	25 75
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	20 20
47. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	20 20
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	17 90
48. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las expresadas telas de mezcla. Se pagará por cada uno.....	11 20
49. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.	10
NOTA. Los telares para alfombras pagarán por los números 46, 47, 48 y 49 de esta sección, según los casos que respectivamente les corresponda.	
50. Telares mecánicos en que se tejen jergas, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir: Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	20 20
Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	14 60
51. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las mismas telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.....	6 75
52. Telares mecánicos destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas: Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	19
Los mismos telares para la misma clase de tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....	12 30
53. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.....	6 70
Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente	
54. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, esparto y demás materias no expresadas anteriormente: Movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos.....	1 30
Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se	

Pesetas

pagará por cada 10 husos.	0 70
Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos.....	0 35
55. Telares mecánicos para tejidos de pita y esparto. Movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....	15 45
Los mismos telares para los mismos tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..	10 30
56. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos anteriormente expresados. Se pagará por cada uno.	6 45
57. Telares movidos á mano para tejer esteras finas de junco ó paja. Se pagará por cada uno.	5 15
58. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., para la confección de cintas, raciones, agremanes, flecos, franjas ú otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana, y sus mezclas. Pagarán, sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez.....	19
Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados.....	21
Los ídem id. id. lisos de seda y éstos con sus mezclas.....	23
Los ídem id. id. de seda labrada y afelpada.....	25
Los ídem id. id. con hilos de oro ó plata.....	30

(Se continuará)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 21 de Julio último sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán desde el 1.º de Julio último, y con la mayor escrupulosidad, los libros necesarios del movimiento del personal de cada Escuela pública municipal de las de la provincia, al ob-

(1) Véase el núm. 204.

jeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse á los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, según estén aquéllas provistas ó vacantes.

2.^a Para el mejor cumplimiento de lo que se preceptúa en la disposición anterior, los Oficiales de contabilidad nombrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882 seguirán prestando sus servicios en la Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública con igual carácter, quedando subsistente, respecto al sueldo de este funcionario y á la gratificación del Secretario de la Junta, lo dispuesto en los artículos 13 y 11 de la misma.

3.^a Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados á comunicar á los Habilitados de los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de los Maestros y Auxiliares propietarios é interinos, así como el tiempo que estuvieran vacantes las Escuelas y Auxiliares.

4.^a Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán conocimiento á los Habilitados y á la Junta Central de derechos pasivos de las relaciones por partidos judiciales que los Delegados de Hacienda remitirán á aquellas Corporaciones en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, expresivas de las cantidades disponibles por cada pueblo para las atenciones de primera enseñanza.

5.^a Las cantidades que las Delegaciones de Hacienda tengan disponibles de cada pueblo para el pago del trimestre, se aplicarán: primero, á personal; segundo, á material; tercero, á retribuciones donde estén concertadas; cuarto, á indemnizaciones de casa habitación de los Maestros; y quinto, á gratificaciones, material por enseñanza de adultos y alquileres de casas Escuelas.

6.^a Los Habilitados formarán las nóminas por trimestres separados, con arreglo á los datos que les hayan comunicado las Juntas, y no acreditarán á los Maestros en aquéllas ni en otros documentos por los demás conceptos de pagos expresados en la prevención anterior mayor suma que la que se haya hecho constar como disponible para cada pueblo en la relación de la Delegación de Hacienda. Las nóminas se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, como dispone el art. 7.^o del Real decreto de 21 de Julio próximo pasado, y se presentarán con los justificantes necesarios en las Juntas provinciales el día 22.

7.^a Las Juntas provinciales de Instrucción pública examinarán las nóminas que presenten los Habilitados, y si las encontraran conformes con lo que resulte de sus libros de contabilidad, las presentarán su aprobación, firmándolas el Secretario, con el V.^o B.^o del Gobernador Presidente, y remitiéndolas á las Delegaciones de Hacienda el día 26 del último mes del trimestre, para que estas dependencias puedan ordenar su pago á los Habilitados antes de finalizar dicho mes, al objeto de que los Maestros perciban sus haberes en los primeros días del mes siguiente.

8.^a Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán á las Delegaciones de Hacienda, juntamente con las nóminas y

relación de los recursos disponibles que hubieran recibido de la misma, un estado por duplicado de las cantidades líquidas que deben librarse á los Habilitados por toda clase de conceptos, y las que corresponde entregar al Banco de España para la Junta de derechos pasivos por los diferentes descuentos, á fin de que pueda ordenarse el pago de todo en un solo mandamiento expedido á favor de éstos. El ingreso en el Banco de España de lo correspondiente á derechos pasivos del Magisterio se hará por los mismos Habilitados en el acto de cobrar el cheque que les ha sido entregado por importe del libramiento, por medio de ingreso en la cuenta corriente de la Junta Central.

Los Habilitados presentarán los resguardos de la cantidad ingresada en el Banco para derechos pasivos en las Juntas provinciales de Instrucción pública, á fin de que en el mismo momento se les entregue un cheque de transferencia de igual cantidad para la Junta Central.

Practicadas las operaciones que sean precisas en el Banco, el Habilitado presentará en la Delegación de Hacienda el resguardo, y ésta, después de tomar razón de él, se lo devolverá con la nómina y demás documentos de pago, quedando obligados de entregar el referido resguardo en la Junta provincial para su remisión á la Central de derechos pasivos.

De las dos relaciones que han de formar las Juntas provinciales, una de ellas se quedará en las Delegaciones de Hacienda, y la otra, en la que pondrá el conforme dicha Delegación, se entregará á la Junta provincial, para que ésta la remita en seguida á la Central de derechos pasivos.

9.^a Verificado el pago por los Habilitados á los Maestros que figuren en las nóminas, entregarán éstas debidamente justificadas á los diez días de haber hecho efectivo el libramiento en las Juntas provinciales, y si estas Corporaciones las encontraran conformes, expedirán certificación firmada por el Secretario, con el V.^o B.^o del Gobernador, Presidente, en la que consignen los pueblos que tienen satisfechas todas las obligaciones de primera enseñanza, remitiéndolas á las Delegaciones de Hacienda á los efectos del artículo 10 del Real decreto de 21 de Julio último.

10. Las cantidades que por cualquier concepto no hubieran sido satisfechas por los Habilitados á los Maestros que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesoro, previa comunicación de la Junta provincial al Delegado de Hacienda para su admisión. Si de estas cantidades perteneciera alguna á la Junta de derechos pasivos como diferencias de descuentos por bajas en el personal, la Junta provincial lo pondrá en conocimiento de la Delegación para que los Habilitados hagan, al propio tiempo que la devolución al Tesoro de la cantidad que deben ingresar en el mismo, las operaciones prevenidas en la prescripción 8.^a en el Banco de España respecto á la suma correspondiente á derechos pasivos.

11. Los Habilitados serán responsables de todas las faltas que pudieran observarse en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de hacer las retenciones ordinarias ordenadas por los Tribunales de justicia.

12. El pago del material, retribuciones é indemnizaciones de casa, los justificarán los Habilitados mediante cuenta

que presentarán en las Juntas provinciales, acompañadas de los recibos de los Maestros, al mismo tiempo que las nóminas. Dichas cuentas serán examinadas y aprobadas por las Juntas, dando conocimiento de ello á los Habilitados por su resguardo.

13. El cargo de Habilitado podrán ejercerlo los Maestros jubilados de las Escuelas públicas con haber pasivo, los subalternos que tienen en los partidos judiciales, los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, los Recaudadores de contribuciones, ó cualquier otra persona de responsabilidad que no pertenezca á la Junta provincial de Instrucción pública, ni tenga parentesco con sus individuos ni con los Secretarios ni Oficiales de contabilidad, ni sea ó hayan sido Cajeros especiales de estos fondos, á menos que no hayan verificado satisfactoriamente la liquidación de la Caja y los haya sido devuelta la fianza, de conformidad con lo dispuesto en la prescripción 40, y previa la que la expresada Junta le señale, que no podrá exceder del importe líquido de un trimestre de dichas atenciones.

14. No podrán ser elegidos para el cargo de Habilitado los Maestros ó Auxiliares de las Escuelas públicas de instrucción primaria á fin de no apartarlos de la enseñanza, que es su principal misión, exceptuándose los que residan en la capital de la provincia, que podrán serlo para el partido judicial de la misma, por la circunstancia de estar establecida en ella la Delegación de Hacienda.

15. Ningún Habilitado podrá serlo en lo sucesivo del partido judicial en que tenga su residencia, dando preferencia á los que se hallen vecindados en la capital del mismo.

16. No podrá haber más de un Habilitado en cada partido judicial.

17. Los actuales Habilitados que no reúnan las condiciones determinadas en las reglas 13 y 14, cesarán en sus funciones el día 31 del corriente mes de Agosto. Igualmente cesarán los Habilitados de los partidos judiciales en donde hubiera más de uno.

18. En la primera decena de Septiembre próximo, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial que resulten sin Habilitado procederán á la elección de éste.

19. La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza del partido, previo señalamiento del día y hora por medio de anuncio que la Junta provincial hará insertar en el *Boletín oficial* de la misma. Los ausentes podrán emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos, que entregarán en el acto de la elección cualquiera de los Maestros presentes.

20. El resultado de la elección será puesto en conocimiento de la Junta provincial, que hará el nombramiento de quien reúna mayoría de votos, dando conocimiento de ello á las Delegaciones de Hacienda.

21. Los Maestros de Escuela pública de la capital de la provincia que desempeñen las habilitaciones no podrán por esta causa desatender las obligaciones de su Escuela, pudiendo verificar sus operaciones de pago en los días y horas libres de clase.

22. El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1 por 100 de la cantidad líquida que hayan de

percibir los Maestros por los diferentes conceptos, y será descontado al hacer el pago.

23. Cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten ante la Junta provincial de Instrucción pública por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el Habilitado, se procederá á la elección de otro nuevo que reúna las condiciones de las prescripciones 13 y 14, y con las formalidades establecidas en la 19.

24. Los Ayuntamientos que deseen pagar directamente á los Maestros sus haberes, material y demás emolumentos, lo solicitarán de la Junta provincial antes del día 31 del corriente mes de Agosto, con la conformidad expresa de los Maestros en la solicitud.

Las Juntas provinciales podrán concederles lo que solicitan, si á ello no se oponen los Maestros de dicho pueblo, y siempre que no tengan atrasos en las obligaciones de primera enseñanza. De su resolución, que no podrá demorarse más de los cinco días siguientes, darán conocimiento, antes del día 8 del mismo mes, á las Delegaciones de Hacienda, para que no las comprendan en sus relaciones de recursos disponibles; á los Habilitados, para que no los figuren en sus nóminas, y á la Central de derechos pasivos, para su contabilidad.

25. Los Municipios que paguen directamente á los Maestros remitirán á las Juntas provinciales, el día 1.^o del mes siguiente al en que terminó el trimestre, las nóminas y recibos correspondientes. Asimismo remitirán los resguardos de los ingresos hechos en las sucursales del Banco de España como producto de descuentos en la cuenta corriente de derechos pasivos del Magisterio en las respectivas provincias que las Juntas provinciales les habrán notificado con la debida anticipación.

26. Si las Juntas provinciales estiman que han sido satisfechas todas las atenciones del trimestre por el Municipio, y que lo ingresado en el Banco de España es lo que les han notificado con arreglo á su contabilidad, como perteneciente á la Junta Central de derechos pasivos, expedirán bajo su responsabilidad las oportunas certificaciones, con expresión de las cantidades satisfechas, para que la Intervención de Hacienda pueda hacer los correspondientes asientos, entregándolas á los Alcaldes.

27. Los Ayuntamientos presentarán estas certificaciones en las Delegaciones de Hacienda dentro de los cinco primeros días del trimestre siguiente, á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.^o del Real decreto de 21 de Julio último.

28. Cuando los pueblos que tengan concedido el pago directo á los Maestros no hayan presentado sus nóminas, resguardos del Banco y recibos correspondientes en la Junta provincial el día 1.^o del mes siguiente al en que terminó el trimestre, ó lo satisfecho no sea el total de sus atenciones, las referidas Juntas lo pondrán en conocimiento del Delegado de Hacienda, para que mande expedir la certificación de los recursos disponibles, y en su vista ordenará al Habilitado del partido forme la correspondiente nómina especial con toda urgencia, á fin de remitirla á la Delegación para el inmediato pago á los Maestros é ingresos de descuentos en el Banco de España. Sólo en este caso extraordinario se autorizará la formación

Modelo núm. 2

Ayuntamientos	Años	A los Habilitados		A los Maestros ó sus herederos		A los Ayuntamientos		A la Junta de Derechos pasivos		TOTAL de lo entregado	
		Número del libramiento.	Pesetas Cts.	Número del libramiento.	Pesetas Cts.	Número del libramiento.	Pesetas Cts.	Número del libramiento.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Núm. _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

Ayuntamiento de _____ trimestre 19____

NÓMINA de los haberes que por el actual trimestre corresponden á D. _____, Maestro (1) _____ de la escuela (2) _____ de niñ _____,

SUELDO anual	Haber al trimestre	Descuento del 1 por 100 del Tesoro		Descuento del... por 100 para derechos pasivos		Haber líquido	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
D.							

3 de _____ de 19____

Recibí.

EL HABILITADO,

- (1) Propietario ó interino.
- (2) Clase de la escuela.

Modelo núm. 3

AYUNTAMIENTOS	AÑOS	TOTAL INGRESOS		TOTAL PAGOS		DIFERENCIAS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

PARTIDO JUDICIAL DE _____

Ayuntamiento de _____ trimestre 19____

CONCEPTOS	Ptas.	Cts.
Material		
Retribuciones		
Alquileres		
Adultos		
Material para id.		
Premios		
Suma		
Descuento del 10 por 100 del material para derechos pasivos		
Descuento de habilitación.		
Líquido á percibir....		

He recibido del Habilitado de este partido D. _____ la cantidad de _____ que, como Maestro de la Escuela _____ de niñs, me corresponden por los conceptos que al margen se expresan en el trimestre actual.

3 de _____ de 19____

EL _____,

Son _____ pesetas _____ céntimos.

EL HABILITADO,

Ayuntamientos

Fresno de Torote

El presupuesto municipal ordinario de este término que ha de regir en el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y admitir las reclamaciones que se presenten. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por más que sea justa.

Fresno de Torote 19 de Agosto de 1900.
=El Alcalde, Martín Pérez.

85.—113.

Paredes de Buitrago

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Paredes de Buitrago, con la asignación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, pagados por los fondos municipales, del depositario del mismo. Las personas que les convenga desempeñar dicho cargo, se presentarán en esta Alcaldía; lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que sea público.

Paredes de Buitrago 14 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Hipólito Sanz.

86.—139.

Perales de Tajuña

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha, en cumplimiento á lo mandado por el artículo 146 de la ley Municipal.

Perales de Tajuña 20 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

85.—114.

Pinto

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1901 ha sido formado por la comisión de Hacienda, y queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos por la vigente ley municipal.

Pinto 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Emilio Zubiria.

86.—138

Santa María de la Alameda

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de unas 20 familias pobres, y con 2 250 pesetas que producen las iguales de los vecinos pudientes, cobradas mensualmente por padroneros que designe el Ayuntamiento.

El partido es sano, de buenas y abundantes aguas, lo componen la capital y seis aldeas, distantes de la misma de cuatro á cinco kilómetros, y se halla en la vía del Norte, con apartadero, distante de Madrid 72 kilómetros por dicha vía y 20 del Escorial, á cuyo partido corresponde.

Se admiten solicitudes de doctores ó licenciados en medicina por término de treinta días, que vencen el 19 del próximo venidero Septiembre.

Santa María de la Alameda 17 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Luis García.

84.—83.

Villanueva de Perales

Por dimisión del que la desempeñaba

está vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 912 pesetas anuales.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde, hasta el día 30 del corriente, acompañadas de los documentos oportunos.

Villanueva de Perales 13 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Román.
=El Secretario interino, Ramón Caballero.

84.—84.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de lo acordado en providencia de 21 del actual dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós á nombre de don Ecequiel Solís y Peyronet contra la Sociedad Naval Constructora y otros sobre disolución y liquidación de la Sociedad Constructora de muelles de Hierro y otros extreinos, se emplaza por segunda vez á los herederos de D. Ricardo Lacassagne Ibáñez, á los de D. Manuel María Hazas, y á los de D. Manuel Rodríguez de Llano para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos personándose por medio de Procurador en forma; apercibidos sino lo verifican deser declarados rebeldes y parales el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1900.—El Escribano, Angel Angulo.

86.—141.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 454-235 expedido por este Establecimiento en 9 de Mayo del año actual á favor de D. Juan López Parra, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Agosto de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

P.

Comandancia de la Guardia civil

de Vallecas

D. Ramón Ferrer é Hilarío, segundo Teniente de la Guardia civil, con destino en la quinta compañía de la Comandancia de Madrid afecta al primer Tercio, y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la casa cuartel de este puesto, por el presente anuncio hago saber:

Que debiendo proceder á contratar

nueva casa-cuartel para la fuerza de este puesto, que reuna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen arrendar las suyas que reunan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de treinta días, contados á partir del en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* y en cuyo último día y hora de las doce se abrirán los pliegos presentados á pú-

blica licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que han de servir de base para la adjudicación del arriendo, se halla de manifiesto en las oficinas del Comandante del puesto de esta localidad, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Vallecas 17 de Agosto de 1900.—Ramón Ferrer é Hilarío.

Agencia ejecutiva de la Zona de Colmenar Viejo

Salustiano Zazo y Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente al año de 1893 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
465	D. Nicolás Aguado: Tierra de una fanega, en Valle del Encinar; linda O., Narciso Asenjo.....	170 »
466	Doña Juana Aramburo: Era empedrada, en Pajares Quemados; un celemn, sin linderos.....	200 »
467	Doña Francisca Artazco: Tierra de cinco fanegas, en Alamedilla, linda S., Loreto Lozano.....	850 »
475	Doña Celestina Cosquijero: Tierra de cuatro fanegas, en Valdeobos, que linda O., Manuel Uribarri.....	340 »
477	Doña Petra Díaz: Viña de una fanega, en Valdetomillo, que linda O., Sebastián Gallego.....	500 »
479	Doña Antonia Fernández: Tierra de una fanega y media, en la Veguilla, sin linderos.....	375 »
483	D. Pedro Fresno: Viña de cuatro fanegas y media, en Vereda de la Quinta; linda N., Julián González.....	1.462 40
484	Doña Josefa García: Viña de una fanega y media, en Beacos, que linda M., María Rodrigo.....	240 »
417	D. Esteban Hernán: Casa calle de la Monja; linda derecha, Melitón Asenjo; izquierda, Félix Prado.....	1.300 »
505	D. Salvador Martín: Tierra de una fanega, en las Manoterías, sin linderos.....	170 »
507	D. Crispulo Martín: Viña de cuatro fanegas, en Valpaso, que linda P., Miguel Cabello.....	2.000 »
510	D. Pedro Marqués: Tierra de tres fanegas, en Fuente Fria, que linda P., Junquera.....	1.130 »
515	Doña Paula Montero: Viña de una fanega, Camino del Río; linda P., Eustaquio Capitán.....	270 »
525	D. Joaquín Ocasitas: Viña de una fanega y media, camino de Valverde, sin linderos.....	750 »
526	D. Ramón Otero: Tierra de una fanega, en Villarejo; linda S., Ramona Lozano.....	250 »
530	D. Pedro Pérez: Tierra de cuatro fanegas, en el Sotillo; linda P., Zóilo de la Fuente.....	1.000 »
531	D. Francisco Pérez: Tierra de una fanega, en las Norias; linda O., herederos de Fructuoso Martín.....	250 »
525	D. Antonio Pueute: Tierra viña, de una fanega, en la Olla del Saucó; linda N., Remigio Gallego.....	270 »
541	D. Francisco Rodrid: Tierra de cinco fanegas, en Valdevillar, sin linderos.....	850 »
545	D. Celestino Rodríguez: Solar en Valdeconejos, que linda O., Manuel Crespo.....	437 50
547	D. Joaquín Ruiz: Tierra de dos fanegas y media, en Dehesa Quemada; linda N., Luis Valtadore.....	405 »
509	D. Bernardo Marqués: Tierra de tres fanegas, en Fuente Fria; linda P., Bonifacio Marqués.....	435 »
548	D. Pedro Sabater: Tierra de tres fanegas, en el Barrial, sin linderos.....	595 »
549	Doña Sofía Sandino: Tercera parte de la casa núm. 2 de la calle de Santa Ana baja; linda espalda, Pascual Camarero.....	932 50
550	D. Vicente Sandino: Tierra de una fanega y media, en Valdezozos, sin linderos.....	255 »
556	D. Julián Suárez: Parte de la casa núm. 14 de la calle del Olivo; linda izquierda, Sinforoso Montero.....	425 »
557	D. Ramón Tolosa: Viña de dos fanegas, en Caños quebrados; linda O., Manuel Baena.....	540 »
562	Doña María González: Tierra de una fanega y media, en Caños quebrados; linda N. Pedro Aguin.....	260 »

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 31 de Agosto de 1900, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Fuencarral á 30 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

81.—968.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio.

182 Teléfono 182